



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2021-449
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JENNIFHER GOMEZ LOSADA
DEMANDADO:	EDUARD FERNANDO DUSSAN GUTIERREZ

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 AM., del día martes 08 de marzo de 2022, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, bajo radicado No. 2021-00449. Instaurado por JENNIFHER GOMEZ LOSADA, contra EDUARD FERNANDO DUSSAN GUTIERREZ.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

A continuación, se procede a la verificación de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales,

JENNIFHER GOMEZ LOSADA, demandante bajo uso telefónico y MARIA FERNANDA DEL PILAR RAMIREZ con facultad de la demandante para conciliar y art. 372 CGP.

EDUARD FERNANDO DUSSAN GUTIERREZ y su apoderada judicial VANESSA TORRES PALOMAR.

Acto seguido se hace reconocimiento de personería jurídica a la apoderada judicial de la parte demandada.

1.- CONCILIACIÓN:

Las partes han llegado a un acuerdo frente a las pretensiones de la demanda relativa a la CECMR. Y las obligaciones y derechos de la adolescente D. D. G. hija de las partes.

El despacho por considerar viable dicho acuerdo le impartirá aprobación:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes.

SEGUNDO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado el 6 de diciembre de 2003 entre JENIFHER GOMEZ LOSADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.314.432 expedida en Neiva Huila y EDUARD FERNANDO DUSSAN GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.724.314, expedida en Neiva Huila, el cual fue inscrito en la Notaria 5 del círculo de Neiva bajo el indicativo serial No. 4061055.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales dispuestos para el caso.

CUARTO: En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de ésta sentencia. Oficiése lo pertinente en los registros civiles de nacimiento de los ex cónyuges y de matrimonio.

QUINTO: REMITIR el acta de esta sentencia a los correos de las partes.

SEXTO: Acuerdo frente a Custodia, Visitas y Alimentos

Custodia a favor de la demandante, visitas libres previa comunicación del padre con la hija.

Alimentos: Cuota mensual: \$200.000 mensuales pagaderos los primeros cinco días de cada mes, a partir del mes de marzo. (Excepción: el pago de marzo debe hacerlo de manera inmediata)

Cuota de vestuario: En Junio, diciembre y cumpleaños, por la suma cada uno de \$200.000.oo, pagaderos los primeros cinco días de cada uno de los meses señalados, sin perjuicio de la cuota mensual de alimentos.

Costos Educativos: 50% de gastos educativos correspondientes a matrícula, pensión, útiles escolares y uniforme completos de diario y de deporte. Pagaderos a mas tardar el 30 de enero de cada año.

- ✓ La cuota alimentaria es a partir del mes de marzo de 2022.
- ✓ Aumento automático de las cuotas, han acordado que se hará conforme al aumento del salario mínimo legal vigente, a partir de enero de cada año.
- ✓ Las cuotas se pagaran directamente a la demandante por parte del señor EDUARD FERNANDO DUSSAN GUTIERREZ, bajo consignación en cuenta de ahorros Bancolombia No. 03013087672.

SEPTIMO: No condenar en costas por haber llegado a un acuerdo entre las partes.

OCTAVO.- OFICIAR a la Comisaría de Familia- Casa de La justicia Neiva- informe a este despacho judicial que medidas de protección se realizaron en el caso VIF 271-18 y se brinde orientación y asesoría a través del equipo interdisciplinario dispuesto por ley para estos casos, así mismo se practique **SEGUIMIENTO AL CASO**, en cuanto a determinar si las medidas de protección fueron materializadas.

NOVENO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso adelantado lo anterior.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que indiquen si tienen algún reparo respecto a la sentencia proferida.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma,



SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5c84694b4faad85fc80bf1cd6a201c00d92411a019bcb18587b55851f50d55**

Documento generado en 08/03/2022 11:34:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**